



Seguros Caracas

RIF. J-00038923-3

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

Anexo de Cobertura de Muerte Accidental y Gastos de Entierro

El presente Anexo forma parte integrante de la **Póliza de Seguro de Vida Individual** Nro. _____ **y sus Anexos**, contratada por _____, y emitida a nombre de _____.

En base a las declaraciones del Tomador, contenidas en la Solicitud de Seguro para esta cobertura, la Empresa de Seguros en atención al pago de la Prima correspondiente emite este Anexo mediante el cual se le garantiza el pago al Asegurado, o en caso de su fallecimiento a sus Beneficiarios nombrados en el Cuadro-Recibo, el capital asegurado que corresponde a las coberturas incluidas en el Cuadro-Recibo que se hiciesen exigibles durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA 1: DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo, los términos que seguidamente aparecen, tendrán el significado indicado:

ACCIDENTE: los hechos que le ocurran al Asegurado, ajenos a su voluntad o intención, por causas externas, violentas y fortuitas, y las cuales no pudo razonablemente prever, y que le hayan provocado lesiones en el organismo que no puedan atribuirse en forma alguna a condiciones patológicas.

Para los efectos de este Anexo sin que ello tenga carácter limitativo, se consideran los accidentes ocasionados por los siguientes hechos:

- a) Casos de legítima defensa.
- b) Descargas eléctricas, incluido el rayo.
- c) Muerte que resulte a consecuencia de asfixia por agua o gases.
- d) Insolaciones o congelaciones, siempre y cuando las exposiciones a estos fenómenos sean por causas accidentales.
- e) Mordeduras de animales no hostigados previamente por el Asegurado.
- f) Práctica de cualquier deporte como no profesional, siempre que no pueda catalogarse como un acto temerario o imprudente.
- g) Viaje como pasajeros en embarcaciones, aviones, autobuses y ferrocarriles, tanto en líneas comerciales como privadas de pasajeros a nivel nacional e internacional.
- h) Manejo o viaje en automóviles, tanto en Venezuela como en el extranjero.
- i) Terremotos, inundaciones, volcanes u otros cataclismos de la naturaleza.
- j) Hechos que le ocurran al Asegurado hallándose en estado de embriaguez.



ASEGURADO: se entenderá como tal, a los efectos de este Anexo, aquella persona inscrita que se indica en el Cuadro-Recibo de la Póliza y que está expuesta a los riesgos cubiertos señalados en las condiciones particulares y Anexos que se contraten con el presente Anexo.

BENEFICIARIO: Persona o Personas, Naturales o Jurídicas, designadas por el Asegurado con derecho a recibir las indemnizaciones de esta Póliza.

EMPRESA DE SEGUROS: Seguros Caracas, C.A., quien asume los riesgos cubiertos en este Anexo.

TOMADOR: Persona Natural o Jurídica que contrata el seguro y se obliga a pagar la Prima correspondiente a la Empresa de Seguros.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS

MUERTE ACCIDENTAL

Si a consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado y amparado por esta Póliza, le sobreviene la muerte dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Empresa de Seguros pagará la Suma Asegurada que corresponda a esta cobertura para el momento de la ocurrencia del accidente.

GASTOS DE ENTIERRO

Si ocurre el fallecimiento del Asegurado, cualquiera sea la causa del deceso, la Empresa de Seguros pagará al Beneficiario la Suma Asegurada indicada para esta cobertura en el Cuadro-Recibo.

Salvo que el fallecimiento tenga por causa un accidente, según la definición contenida en este Anexo, en todos los demás casos, la presente cobertura comienza a surtir efecto después de un período de treinta (30) días contados desde la fecha de contratación de la Póliza. Este plazo se aplicará igualmente para cualquier aumento de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES

No se consideran eventos amparados para los efectos de esta Póliza, y por lo tanto quedan excluidos del alcance de las coberturas de la misma:

- a) **Suicidio o su tentativa u homicidio intencional causado por los Beneficiarios de esta Póliza.**
- b) **Intervención del Asegurado en duelos o riñas a menos que se compruebe que no han sido provocados por el Asegurado.**
- c) **Participación del Asegurado en certámenes de velocidad de automotores o náuticos (en caso de que no sea declarada en la solicitud de seguro).**
- d) **Participación deportiva del Asegurado como profesional (en caso de que no sea declarada en la solicitud de seguro).**
- e) **Los fallecimientos causados por actos de guerra (sea declarada o no), invasión, hostilidades u operaciones de guerra, motín, acto de terrorismo, insurrección, rebelión, revolución, conmoción civil.**

- f) Los fallecimientos ocasionados por reacción y radiación nuclear o contaminación radiactiva.

CLÁUSULA 4: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros quedará relevada de toda responsabilidad sobre cualquier Siniestro y los Beneficiarios perderán todo derecho a indemnización si después de solicitada la documentación faltante para el análisis del reclamo, no hubiere presentado los recaudos solicitados dentro de los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de la solicitud del requerimiento efectuado, a menos que el incumplimiento se deba por causa extraña no imputable a los Beneficiarios.

La Empresa de Seguros quedará revelada de toda responsabilidad sobre cualquier Siniestro y los Beneficiarios perderán todo derecho a pago de la indemnización originada por la presente Póliza sí:

- a) Después de la ocurrencia de un Siniestro, los Beneficiarios no dieron aviso a la Empresa de Seguros dentro del plazo estipulado en la CLÁUSULA 2: DEBERES DEL ASEGURADO Y DERECHOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTROS, del presente Anexo.
- b) Después de dar aviso a la Empresa de Seguros de la ocurrencia de un Siniestro, la documentación necesaria para el análisis del mismo, no se hubiere presentado dentro del plazo estipulado en la CLÁUSULA 2: DEBERES DEL ASEGURADO Y DERECHOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTROS, del presente Anexo.
- c) Después de solicitada la documentación faltante para el análisis del Siniestro, no la hubiere presentado dentro de los plazos estipulados en la presente Cláusula.

La Empresa de Seguros quedará relevada de la obligación de indemnizar, si los Beneficiarios incumplieren cualquiera de los deberes establecidos en esta Cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a los Beneficiarios.

CLAUSULA 5: DEBERES DEL ASEGURADO Y DERECHOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de muerte, los Beneficiarios deberán:

1. Notificarlo a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
2. Notificarlo a la Empresa de Seguros dentro de los treinta (30), días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de su ocurrencia.
3. Suministrar a la Empresa de Seguros dentro de los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente los siguientes recaudos:
 - a. En caso de Fallecimiento Accidental: Acta de defunción, informe médico forense, cédula de identidad, informe de las autoridades que intervinieron en el hecho y los documentos de identidad de los Beneficiarios designados, o justificativo de herederos universales, cuando no se designasen Beneficiarios con sus respectivos documentos de identidad y carácter.

- b. En caso de Gastos de Entierro: Acta de defunción, informe médico y cédula de identidad o partida de nacimiento.

Asimismo, se obliga el Beneficiario, a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos aspectos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier forma legal, y de autorizar a la Empresa de Seguros para realizar las autopsias que considere necesarias, salvo que estas estén prohibidas por la ley.

El Beneficiario está igualmente obligado en cualquier tiempo, a entregar a la Empresa de Seguros todos los recibos originales, facturas originales debidamente canceladas y cualquiera otra documentación que la Empresa de Seguros, directamente o por medio de sus representantes, siendo los mismos exigibles en una sola oportunidad, con referencia a la reclamación, a objeto de poder determinar el derecho a indemnización que pueda tener.

La Empresa de Seguros tiene derecho a recuperar del Asegurado, las sumas de dinero que por error hubiere pagado en virtud de las coberturas de esta Póliza.

CLÁUSULA 6: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere y si surgieren contradicciones entre los textos, prevalecerán las Condiciones del presente Anexo, el cual entrará en vigor a partir de la fecha indicada en el mismo.

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Por El Asegurador

El Tomador

SEGUROS CARACAS, C.A., RIF: J-00038923-3.
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas bajo el No. 13.

